

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 024-A-GADMCA-2025

**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

El señor Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidades administrativa, civil y penal según corresponda”;

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la prórroga de plazo en los

contratos de contratación pública dispone: “Art. 290.- *Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por

personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2024, resuelve: Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-27, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD GUSNIAG PARROQUIA TIXÁN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DALINCOCHAS PARROQUIA SEVILLA.”, al oferente: Ing. SANCHEZ VELASCO HUGO ANDRÉS con RUC: 0603370396001 por un valor (\$) \$114.994,77 (CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 77/100 DÓLARES AMERICANOS), valor más IVA, y un plazo de ejecución de 120 días, de conformidad con lo determinado en el pliego del proceso.

Que, Con fecha 20 de noviembre de 2024 en la ciudad de Alausí, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS, por un monto de \$43.353,92 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 92/100 CENTAVOS) más IVA

Que, CLÁUSULA DÉCIMA. - PRÓRROGAS DE PLAZO: La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos

- a) Cuando el Contratista que el contratista así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, previo informe del administrador siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

Que, Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante MEMORANDO No ALAUSI-DOP-FIS-2024-0411- M emitido por el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización dirigido al Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, le designa como Fiscalizador de la obra en mención.

Que, Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante Oficio No 01-AMPA-MJGG-UF-GADMCA-2024 emitido por el Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador dirigido al Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista, le manifiesta que ha sido designado como Fiscalizador de la obra en mención.

Que, Con fecha 29 de enero de 2025, mediante MEMORANDO No ALAUSI-DF-DES-2025-0040-M emitido por la Lic. María de Lourdes Silva V.-Tesorera Municipal dirigido al Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, le informa que se ha procedido a pagar el anticipo con fecha 27 de enero de 2025.

Que, Con fecha 29 de enero de 2025, mediante Oficio No 214-2025-JLL-DOP-GADMCA emitido por el Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato dirigido al Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista, notifica que se acreditado el anticipo y que dando cumplimiento a la cláusula novena del contrato (PLAZO), se procede a notificar el particular, siendo la fecha de inicio

del proyecto el 29 de enero de 2025.

- Que,** Con fecha 30 de enero de 2025, se realiza el Acta de Inicio de Obra en el que se informa que el plazo inicia el 29 de enero de 2025, firmado por Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizadora y Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista.
- Que,** Con fecha 30 de enero de 2025, se realiza el Acta de Cumplimiento de Parámetros Contractuales, firmado por Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizadora y Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista.
- Que,** Con fecha 10 de marzo de 2025, mediante Oficio No DUO-09, el Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista dirigido al Ing. José E. Llangarí D.- Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, con copia al Ing. Mario Guadalupe G.- Fiscalizador, en el que comunica el estado climático en la obra, en vista que desde el 01 de marzo de 2025 se han presentado lluvias constantes lo que ha impedido ejecutar rubros programados.
- Que,** Con fecha 17 de marzo de 2025, mediante Oficio No DUO-10, el Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista dirigido al Ing. José E. Llangarí D.- Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, con copia al Ing. Mario Guadalupe G.- Fiscalizador, en el que comunica el estado climático en la obra, se mantienen desde el 01 de marzo de 2025 la presencia de lluvias constantes lo que ha impedido ejecutar rubros programados, debido a la sobresaturación de la subrasante imposibilitando el ingreso de material pétreo y vehículos de carga pesada.
- Que,** Con fecha 24 de marzo de 2025, mediante Oficio No DUO-11, el Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista dirigido al Ing. José E. Llangarí Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, con copia al Ing. Mario Guadalupe G.- Fiscalizador, en el que solicita una prórroga de plazo contractual de 17 días, debido al estado climático en la obra, que desde el 01 de marzo de 2025 se han presentado lluvias constantes lo que ha impedido ejecutar rubros programados.
- Que,** Con fecha 24 de marzo de 2025, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-0189-M, el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización e Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, solicita verificar y emitir el informe correspondiente debido a una prórroga de plazo contractual de 17 días solicitado por el Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi, PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista mediante Oficio No DUO-11.
- Que,** Mediante memorando No ALAUSI-DOP-FIS-2025-0082-M, de fecha 28 de marzo de 2025 emitido por el Ing. Andrés García jefe de fiscalización con el cual, entrega documentación justificativa para la petición de la prórroga por 17 días acogiéndose a las recomendaciones del Ing. Mario Guadalupe fiscalizador mediante INFORME TÉCNICO No. 02-AMPA-MJGGFISC-GADMCA-2025
- Que,** mediante INFORME TÉCNICO No. 02-AMPA-MJGG-FISC-GADMCA-2025, con fecha 28 de marzo 2025; presenta el informe al Ing. Mario Guadalupe G. FISCALIZADOR GADMCA ALAUSI; misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente: “... **CONCLUSIONES:** ➤ *Teniendo en consideración los antecedentes expuestos se considera que la solicitud de prórroga de plazo contractual se justifica en 17 días calendario para el periodo de ejecución*”

de obra comprendido del 01 al 29 de marzo de 2025, debido a la incidencia de la lluvia los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 de marzo de 2025. Teniendo en consideración lo antes expuesto, el plazo contractual inicial termina el 29 de marzo de 2025, con la **prórroga de plazo contractual de 17 días**, la fecha de culminación (prórroga) del plazo contractual sería el 15 de abril de 2025; lo cual tiene fundamento legal en las cláusulas del contrato mencionado, basándonos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado. ➤ Por tanto, se sugiere solicitar al Administrador de contrato de acuerdo con la normativa vigente, continúe con el trámite que corresponda, en vista que afecta el plazo total del contrato; para de esta manera proseguir con la reprogramación de la obra. 6. **RECOMENDACIONES:** ➤ En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de Fiscalizador del proyecto: “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS”, por los motivos descritos en el presente informe técnico, me permito sugerir que es procedente la **PRÓRROGA DE PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA de 17 días justificados**, en vista que varios rubros no se han ejecutado por la incidencia de lluvias y estos inciden en el avance de obra en el periodo comprendido entre el 01 al 29 de marzo de 2025; el mismo que afecta el plazo total del contrato; lo cual tiene fundamento legal en las cláusulas del contrato mencionado, basándonos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado. ...”.

Que, mediante INFORME N°. 026-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; con fecha 28 de marzo de 2025, el ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; en calidad de Administrador de la obra “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS”. del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2024-22 misma que su parte pertinente manifiesta; “...4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** ➤ Teniendo en consideración los antecedentes expuestos se considera que la solicitud de prórroga de plazo contractual se justifica en 17 días calendario para el periodo de ejecución de obra comprendido del 01 al 29 de marzo de 2025, debido a la incidencia de la lluvia los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 de marzo de 2025. ➤ En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO del proyecto: “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS”, por los motivos descritos en el presente informe, me permito solicitar se emita la respectiva resolución y se **AUTORICE la prórroga de plazo contractual por 17 días. ...”.**

Qué; mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025-0212-M Alausí, 28 de Marzo de 2025; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: “...se **AUTORICE la prórroga de plazo de 17 días de la Obra "MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS"** dando atención al MEMORANDO Nro. ALAUSI-DOP-FIS-2025-0082-M del Ing. Andrés García JEFE DE FISCALIZACIÓN, y al INFORME TÉCNICO No. 02-AMPA-MJGG-FISC-GADMCA-2025 emitido por el Ing. Mario Guadalupe FISCALIZADOR. ...”.

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los

casos expresamente previstos en la ley”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME TÉCNICO No. 02-AMPA-MJGG-FISC-GADMCA-2025; e INFORME N°. 026-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; emitidos por el Ing. Mario Guadalupe; e Ing. José Enrique Llangari Daquilema; Fiscalizador y Administrador del contrato **No. 025-MCO-GADMCA-2024 del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-22** con objeto **"MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS"**.

Artículo 2.- - AUTORIZAR la prórroga del término de 17 días del contrato **No. 025-MCO-GADMCA-2024 del proceso MCO- GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-22** con objeto **"MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS"**. conforme lo dispuesto en el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Con esta prórroga de plazo.

Artículo 3.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi PROCURADOR COMUN CONSORCIO DUO RUC Nro. 0691786376001.

Artículo 5.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los quince días del mes de mayo del 2025.



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 024-A-GADMCA-2025, en la fecha que consta en el documento.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.

